

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 03 de octubre de 2023

Radicado No. 2023-00563-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso ordinario, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.

2. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, de igual forma deberá exponerse en acápite diferente del concerniente a pretensiones, como quiera que reclama pretensiones de condena.

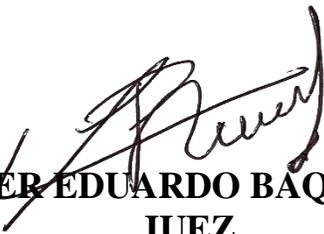
3. Redacte los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados, por cuanto en un solo numeral hace alusión a varios (*hechos No. 4 y 9*).

4. Establezca la cuantía del proceso conforme lo exige el numeral 9° del artículo 82 del CGP.

5. Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad. Obsérvese, que las cautelas solicitadas y dada la naturaleza de la acción son improcedentes de conformidad con el artículo 590 CGP.

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ